

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GEA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. y SILVANA ANDREA CADAVID OSORIO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2020 00286

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de GEA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. y SILVANA ANDREA CADAVID OSORIO, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$141.666.666), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 2450128193.

b. Por los intereses de mora desde el 9 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999. No es necesario cuantificar los intereses de mora a la fecha de presentación de la demanda por cuanto esta se hará en la liquidación del crédito.

c. Por TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$377.777.778), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 2450128194.

d. Por los intereses de mora desde el 9 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura hasta su solución o pago efectivo de

conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999. No es necesario cuantificar los intereses de mora a la fecha de presentación de la demanda por cuanto esta se hará en la liquidación del crédito.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Tercero. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Se le reconoce personería al Dr. Juan David Figueroa Rivas con T. P. 95.163 del C. S. J., en los términos del endoso en procuración, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
3.

Firmado Por:

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de <u>Diciembre</u> de 2.020.</p> <p>JULIAN MAZO BEDOYA Secretario</p>

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ce6974b1130d0e7580e90ca20483edd553d6040ef8ffd90081087d89b81733

Documento generado en 02/12/2020 12:16:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**